



04358

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0237 -2010-ANA-DARH

Lima, 16 JUL. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Carlos Zapata Zavala, contra la Resolución Administrativa N° 114-2010-ANA-ALA-PALPA NASCA, y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto, reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 078-2010-ANA-ALA-PALPA-NASCA, la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, autorizó a Raúl Alvarado Dulanto, la realización del revestimiento del canal de riego Pangaravi, en un tramo de 67 m, y hacer uso del techo del mismo, bajo condiciones de evitar el arrojado de desmonte y basura por parte de los pobladores, otorgándole el plazo de 90 días para el revestimiento, quedando obligado al mantenimiento de dichas infraestructura;

Que, con fecha 21.04.2010, Raúl Adalberto Alvarado Dulanto, solicita la ampliación del petitorio de revestimiento del canal por modificación del curso del canal en un metro hacia la derecha ubicado en el margen de su propiedad, en una extensión de 67 metros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2010-ANA-ALA-PALPA-NASCA, se aprueba la ampliación del petitorio y se autoriza la rectificación y/o Modificación del cauce Pangaravi;

Que, mediante el documento del visto, el recurrente solicita la revocación o la nulidad de la resolución apelada, señalando que, a pesar de no existir una opinión legal ni técnica, se ha emitido la Resolución Administrativa N° 078-2010-ANA-ALA-PALPA-NASCA, que sólo responde a un pedido a mano que es un agregado y sin sustento legal alguno se ha autorizado hacer uso del canal y ha techarlo, sin respetar, su derecho a su predio, asimismo, el señor Raúl Alvarado Dulanto, presentó un poder insuficiente para el presente procedimiento, y a que sólo ha sido otorgado para cobrar 3,600 nuevos soles;

Que, mediante escrito de fecha 03.06.2010, Raúl Adalberto Alvarado Dulanto, absuelve el precitado recurso de apelación señalando que las resoluciones han sido emitidas con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Nasca y que el techo del canal va a ser en beneficio público, además, que la construcción que se viene realizando es en el área de propiedad de la sucesión a la que pertenece su padre y que la posee de manera pública, y pacífica del recurrente, además que el techo no va ser utilizado en construcción alguna pues esta se desarrolla al lado sur del mismo;





Que, el Informe Técnico N° 041-2010-ANA-DARH, concluye que de los actuados se verifica que la autorización otorgada a Raúl Alvarado Dulanto, para el revestimiento del canal Pangaravi y el techado del mismo, así como la modificación del cauce Pangaravi no afecta la propiedad de Carlos Zapata Zavala, dado que el canal se encuentra fuera de las medidas perimétricas de su propiedad, tratándose de un bien de dominio público que constituye infraestructura hidráulica pública;

Que, además, el citado Informe concluye que, la operación y mantenimiento de dicho canal ubicado en Pagaravi, se encuentra a cargo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Nasca, conforme a los artículos 33°, 34° y 42° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y contó con la opinión favorable de la indicada Junta de Usuarios, al considerar que será mayor el beneficio para los usuarios de agua al evitarse el arrojamiento de desmonte y basura en el canal, además, que la Resolución Administrativa N° 078-2010-ANA-ALA PALPA-NASCA, que autorizó el revestimiento y techado del canal ha quedado firme al no haberse interpuesto recurso administrativo en su contra;

Que, finalmente el citado Informe concluye que el recurso deviene en infundado, ya que lo que busca es dilucidar la propiedad del predio que está contiguo al canal, siendo que ello no resulta de competencia de la Autoridad Nacional del Agua, por tanto, está a salvo el derecho a acudir a las instancias pertinentes;

Que, adicionalmente se debe señalar que, respecto a la representación en el presente procedimiento por parte de Raúl Adalberto Alvarado Dulanto, el numeral 1 del artículo 115° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado, en ese sentido, a fojas trece (13) obra el poder en carta simple otorgado por Rinaldo Alfredo Alvarado Oropeza, a favor del antes mencionado;

Que, ese contexto, conforme al Informe Técnico N° 041-2010-ANA-DARH, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Carlos Zapata Zavala, contra la Resolución Administrativa N° 114-2010-ANA-ALA-PALPA NASCA;

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra los actos administrativos que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Carlos Zapata Zavala, contra la Resolución Administrativa N° 114-2010-ANA-ALA-PALPA NASCA, por los considerandos expuestos.





ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Palpa-Nasca, la notificación de la presente resolución a Carlos Zapata Zavala, Raúl Adalberto Alvarado Dulanto y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Nasca, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para su difusión y conocimiento.

Regístrese y comuníquese




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

